



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE DEL PROGRESO  
2009 - 2012

# Bando Municipal del Bicentenario

2010



**Compromiso**  
Gobierno que cumple



**Juntos Cumplir para  
Seguir Creciendo**

# Índice

## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DEL BANDO

## TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO 4

CAPÍTULO I  
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II  
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO IV  
DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS

CAPÍTULO V  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO VI  
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

## TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 14

CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO II  
DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

CAPÍTULO III  
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO IV  
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO V  
DE LOS JEFES DE SEGURIDAD

## TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 17

CAPÍTULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV  
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO V  
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

## TÍTULO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL, SALUD Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO 21

CAPÍTULO I  
DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO II  
DE LA SALUD

CAPÍTULO III  
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 24

CAPÍTULO I  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA ACTIVIDAD PIROTÉCNICA 26

CAPÍTULO I  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO II  
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO III  
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

## TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PARTICULARES 30

CAPÍTULO I  
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

CAPÍTULO II  
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPÍTULO III  
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO IV  
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO 36

CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO II  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO III  
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO IV  
DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSPECCIONES, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD 43

CAPÍTULO I  
DE LAS INSPECCIONES

CAPÍTULO II  
DE LAS RESTRICCIONES

CAPÍTULO III  
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO IV  
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO V  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA 55

CAPÍTULO I  
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS 55

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER 56

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER  
TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO ÚNICO  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 57

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO 58

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES



**2010**

## **Bando Municipal del Bicentenario**

**LIC. JAVIER JERÓNIMO APOLONIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 124 Y 128 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN DE EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **BANDO MUNICIPAL DEL BICENTENARIO 2010 SAN FELIPE DEL PROGRESO ESTADO DE MÉXICO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DEL BANDO**

##### **Artículo 1°.**

Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de interés y observancia general en todo el territorio municipal, y tiene por objeto establecer las normas de convivencia social, la determinación de la integración y organización del territorio, la población, el gobierno, la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos del Municipio de San Felipe del Progreso; procurando asegurar la participación ciudadana y vecinal de todos los habitantes.

##### **Artículo 2°.**

Los miembros del Ayuntamiento y las autoridades administrativas del mismo, se regirán por lo establecido en el Bando, Reglamentos, Convenios, Acuerdos, y demás disposiciones generales de la materia.

##### **Artículo 3°.**

El presente Bando y sus disposiciones reglamentarias son de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del Municipio, en los términos establecidos por este ordenamiento.

##### **Artículo 4°.**

La aplicación y observancia del presente Bando, sus disposiciones reglamentarias, acuerdos, convenios y demás normas relativas emanadas del Ayuntamiento, corresponden exclusivamente a éste y a las Autoridades Municipales que expresamente señalen otras leyes o el mismo Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias.

##### **Artículo 5°.**

El Bando, los Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio; y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales las cuales en el ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento, e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.





Artículo 6°.

La Villa de San Felipe del Progreso es la Cabecera Municipal y sede del Poder Municipal, el que para su ejercicio se divide en:

- I. Asamblea Deliberante.- Integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Ejecutiva.- Cuyo titular es el Presidente Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO I  
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

Artículo 7°.

El Municipio de San Felipe del Progreso, es una entidad de derecho público con Personalidad Jurídica, Patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El Municipio conservará su denominación actual, la cual es “SAN FELIPE DEL PROGRESO” y sólo podrá ser modificado, su nombre y escudo, por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 8°.

La descripción del Escudo Oficial del Municipio de San Felipe del Progreso, es la siguiente:



- I. La figura de Don Miguel Hidalgo y Costilla, bajo una Bandera de tres franjas horizontales. Lo que representa el paso del caudillo, por el municipio, proclamando la Independencia Nacional.
- II. La figura de una mano estrechando un huso, del que se desprende un pedazo de tela adornada. Con lo cual se alude al apelativo de “Obraje”, que significa “fábrica de telas de lana” que anteriormente tenía San Felipe del Progreso, y a la actividad de hilar y tejer, practicada por la población Mazahua Sanfelipense;
- III. La figura de un tépetl que encierra a los dos elementos anteriores, que en náhuatl significa “cerro o montaña”, y que fuera empleado por los aztecas para expresar genéricamente un lugar.

Artículo 8° bis.

La Imagen Institucional del Ayuntamiento, será conforme al Manual de identidad Grafica respectiva. Identificará a este ayuntamiento el logo denominado “Juntos Cumplir para Seguir Creciendo”, que es el siguiente:







2010

## Bando Municipal del Bicentenario

El logo Institucional del Ayuntamiento representa su convicción de cumplir los compromisos con hechos y la participación conjunta y dinámica de los tres sectores de la población: Social, Privado y Público. Asimismo de la colaboración de los tres niveles de gobierno.

Artículo 9°.

El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el Escudo del Municipio y su uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 10°.

El Gentilicio Sanfelipense se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de San Felipe del Progreso, por lo que se buscara fomentar actividades que fortalezcan la identidad de los mismos, con el municipio.

Se reconoce que uno de los iconos que por naturaleza y de manera genérica identifica a los Sanfelipenses es el Centro Ceremonial Mazahua, pues es el lugar en el que cada primer domingo de cada mes se realizan los rituales propios de nuestra etnia mazahua, que permiten conservar nuestras costumbres, por lo que el ayuntamiento fomentara su realización y lo difundirá.

Artículo 11°.

En el Municipio de San Felipe del Progreso, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El ayuntamiento promoverá y difundirá el amor a la patria y el respeto a los símbolos nacionales, como principio para lograr la igualdad, la democracia y consecuentemente la vida en armonía.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12°.

San Felipe del Progreso tiene una extensión territorial de 361.13 kilómetros cuadrados y colinda:

Al Norte, con los municipios de El Oro y Jocotitlán, México.

Al Sur, colinda con los municipios de Villa Victoria, San José del Rincón y Almoloya de Juárez, México.

Al Este, con el Municipio de Ixtlahuaca, México.

Al Oeste, con el Municipio de San José del Rincón, México.

Artículo 13°.

El Ayuntamiento, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, subdelegaciones y delegaciones. Asimismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría política de los Centros de Población existentes.

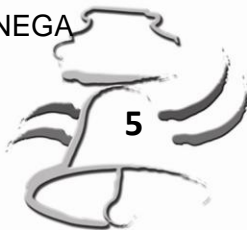
El nombre con el que se identifican los Centros de Población es el siguiente:

**A). 1. La Cabecera Municipal, que lleva el nombre de:**  
VILLA DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

**B). Delegaciones:**

2. AGUA ZARCA NICHÍ

3. AMPLIACIÓN SAN ANTONIO LA CIÉNEGA





4. BARRIO BOREGE, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
5. BARRIO BUENAVISTA, SAN MIGUEL LA LABOR
6. BARRIO CALVARIO DEL CARMEN
7. BARRIO CERRO DE LA LUNA, FRESNO NICHÍ
8. BARRIO EL AGOSTADERO, EJIDO DE SAN JUAN JALPA
9. BARRIO EL SALTO, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
10. BARRIO LA CAÑADA, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
11. BARRIO LA ERA, SAN PABLO TLALCHICHILPA
12. BARRIO MESA DEL PICACHO, CALVARIO DEL CARMEN
13. BARRIO LA MESA, RIOYOS BUENAVISTA
14. BARRIO LA PRESA, MESA DE LA AGÜITA
15. BARRIO LAS ANIMAS, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
16. BARRIO LAS PALOMAS, SAN MIGUEL LA LABOR
17. BARRIO LAS PALOMAS, SANTA ANA NICHÍ
18. BARRIO MONTE ALTO, SAN MIGUEL LA LABOR
19. BARRIO SAN FRANCISCO SAN NICOLÁS GUADALUPE
20. BARRIO SAN FRANCISCO, EJIDO DE SAN PABLO TLALCHICHILPA
21. BARRIO SAN JOSÉ, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
22. BARRIO SAN PEDRO, CALVARIO DEL CARMEN
23. BARRIO SANTA CRUZ, SAN NICOLÁS GUADALUPE
24. BARRIO SANTA CRUZ, SAN PABLO TLALCHICHILPA
25. BARRIO TEPETITLÁN, EMILIO PORTES GIL
26. BARRIO TIERRA BLANCA, EJIDO DE SAN PEDRO EL ALTO
27. BARRIO TUNGAREO, EMILIO PORTES GIL
28. BARRIO ZARAGOZA, EJIDO DE FRESNO NICHÍ
29. BARRIO ZARAGOZA, SAN NICOLÁS GUADALUPE
30. CALVARIO BUENAVISTA
31. CALVARIO DEL CARMEN
32. CHARCOS AZULES, SAN JERÓNIMO MAVATÍ
33. CHICHILPA
34. CHOTEJÉ
35. COLONIA EMILIANO ZAPATA, LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
36. COLONIA GUADALUPE
37. COLONIA LA CONSTITUCIÓN, SAN ANTONIO MEXTEPEC
38. COLONIA LA ESPERANZA
39. COLONIA PLATEROS, PALMILLAS
40. DIOS PADRE
41. DOLORES HIDALGO
42. DOTEGIARE
43. EJIDO DE CHICHILPA
44. EJIDO DE PALMILLAS
45. EJIDO DE SAN JUAN JALPA
46. EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
47. EJIDO LA CABECERA
48. EJIDO TLALCHICHILPA
49. EJIDO LA VIRGEN
50. EL CARMEN OCOTEPEC
51. EL OBRAJE
52. EL TUNAL





2010

## Bando Municipal del Bicentenario

53. EMILIO PORTES GIL
54. ENCINILLAS, SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
55. ESTUTEMPAN
56. FLOR DE MARÍA
57. FRESNO NICHÍ
58. GUADALUPE COTE
59. LA CABECERA CONCEPCIÓN
60. LA CONCEPCIÓN CHICO
61. LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
62. MESA DE LA AGÜITA
63. NENAXI, EJIDO EL TUNAL
64. PALMILLAS
65. RANCHERÍA EL CONSUELO
66. RANCHERÍA ENCINILLAS
67. RANCHERÍA LA CARRERA
68. RANCHERÍA LA CIÉNEGA
69. RANCHERÍA LA MANZANA
70. RANCHERÍA LA SOLEDAD
71. RANCHERÍA LA VIRGEN
72. RANCHERÍA LOS CEDROS, CALVARIO DEL CARMEN
73. RANCHO GUADALUPE, SAN LUCAS OCOTEPEC
74. RANCHO LA VIRGEN, SAN PEDRO EL ALTO
75. RINCÓN DE LOS PIRULES
76. RIOYOS BUENAVISTA
77. ROSA DEL CALVARIO
78. SAN AGUSTÍN MEXTEPEC
79. SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS
80. SAN ANTONIO LA CIÉNEGA
81. SAN ANTONIO MEXTEPEC
82. SAN JERÓNIMO BONCHETE
83. SAN JERÓNIMO MAVATÍ
84. SAN JUAN COTE CENTRO
85. SAN JUAN COTE EJIDO
86. SAN JUAN EVANGELISTA
87. SAN JUAN JALPA CENTRO
88. SAN JUAN RIOYOS
89. SAN LUCAS OCOTEPEC
90. SAN MIGUEL LA LABOR
91. SAN NICOLÁS GUADALUPE
92. SAN NICOLÁS MAVATÍ
93. SAN PABLO TLALCHICHILPA
94. SAN PEDRO EL ALTO
95. SAN PEDRO EL CHICO
96. SANTA ANA NICHÍ
97. SANTA ANA NICHÍ EJIDO
98. SANTA CRUZ MEXTEPEC
99. SANTA RITA DE LA CUESTA
100. TLALCHICHILPA
101. TRES ESTRELLAS



**C).- Subdelegaciones**

102. BARRIO EL LLANO, SANTA ANA NICHÍ EJIDO
103. BARRIO EL RINCÓN, SANTA ANA NICHÍ EJIDO
104. BARRIO LA PALMA, SAN MIGUEL LA LABOR
105. BARRIO LAS PRESAS, EJIDO DE SAN JERÓNIMO MAVATÍ
106. BARRIO LAS TORRES, SAN LUCAS OCOTEPEC
107. BO. LOMA LINDA, SANTA ANA NICHÍ EJIDO.
108. BO. SANTA CRUZ, SAN PEDRO EL ALTO
109. BO. SANTA CRUZ, TRES ESTRELLAS
110. COLONIA VICENTE GUERRERO, EJIDO DE SAN LUCAS OCOTEPEC
111. EJIDO DE LA CONCEPCIÓN CHICO
112. EJIDO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN MAYORAZGO
113. EJIDO EL CARMEN OCOTEPEC
114. LA PRESA DE SAN ANTONIO MEXTEPEC
115. RANCHO LA CONCEPCIÓN, EL CARMEN OCOTEPEC
116. SANTA RITA DE GUADALUPE, SANTA RITA DE LA CUESTA

**CAPÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

## Artículo 14°.

El Municipio para su Gobierno y Administración interna se encuentra organizado en una Cabecera Municipal, 100 Delegaciones, 15 Subdelegaciones, Sectores, Colonias, Barrios, Rancherías y Manzanas, que dependerán directamente del Ayuntamiento.

## Artículo 15°.

De acuerdo con el número de habitantes y sus requerimientos, el Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en la organización señalada en el artículo anterior, a fin de promover el desarrollo, atender a la población y asegurar el orden y respeto de las leyes y reglamentos.

## Artículo 16°.

El Ayuntamiento otorgará categorías de Delegación o Subdelegación a los centros de población que tengan como mínimo 1000 habitantes en pleno goce de sus derechos y obligaciones, previo estudio que realice la comisión, que para ese fin nombre el cabildo, y determinará atendiendo a sus condiciones sociopolíticas y geográficas que prevalezcan y faciliten su desarrollo.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES, VISITANTES Y EXTRANJEROS**

## Artículo 17°.

En el Municipio de San Felipe del Progreso todo individuo es igual ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Para los efectos de este título, debe entenderse como:







## Bando Municipal del Bicentenario

### Vecinos del Municipio

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y que radiquen en su territorio. Así como aquellos que se encuentren en el extranjero en calidad de migrantes.
- II. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo comuniquen a la Autoridad Municipal.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a la anterior; con la constancia expedida por la autoridad competente; debiendo comprobar la existencia de su domicilio particular, legal o convencional dentro del municipio.

### Artículo 18°.

Los idiomas español y mazahua se hablarán en el municipio, para su preservación deberá fomentarse la Educación Bilingüe e Intercultural.

### Artículo 19°.

Los ciudadanos vecinos del municipio, tienen los siguientes derechos:

- I. Preferencia e igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos en el municipio.
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes electorales; desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y las que le sean encomendadas.
- III. Hacer buen uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas para tales efectos, procurando su conservación y mejoramiento.
- IV. Exigir recibos oficiales por el pago de cualquier contribución, crédito fiscal, o la prestación de cualquier servicio público y solicitar la exhibición de tarifas autorizadas para ello. En caso de presumir cobro indebido, presentar su inconformidad ante la autoridad correspondiente, sujetándose a las formalidades establecidas por la ley.
- V. Obtener la información, orientación y Auxilio que requieran en materia de transparencia y acceso a la información Pública Municipal; a través de la unidad de información y de la página Web (<http://www.sanfelipedelprogreso.gob.mx>); de acuerdo con la normatividad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente en el Estado de México.
- VI. Todos aquellos que le reconozcan otras disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal.

### Artículo 20°.

Los vecinos tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas.
- II.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales, entre otros en el Padrón de Contribuyentes y beneficiarios del servicio, así como cumplir oportunamente con los pagos fiscales que de estos se deriven.
- III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

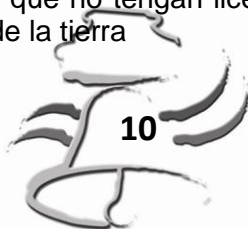
Los padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, deberán enviarlos a las escuelas de educación básica. Además informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización.

- IV.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes.
- V.- Colaborar con las autoridades en la difusión de programas tendientes al mejoramiento de la salud pública.
- VI.- Proporcionar de manera oportuna y veraz la información y datos estadísticos que soliciten las autoridades.





- VII.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas por el Plan de Desarrollo Urbano.
- VIII.- Cercar o bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas habitacionales, con la finalidad de evitar que se conviertan en tiraderos de basura.
- IX.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año, así como del color indicado de aquellas construcciones y viviendas que entren dentro de los programas turísticos y de desarrollo urbano tanto estatales como federales.
- X.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión.
- XI.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal, la cual deberá ser solicitada por los vecinos.
- XII.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y en casos de grave riesgo, siniestro, catástrofe o calamidad pública.
- XIII.- Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- XIV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- XV.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a todo aquel que se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas y luminarias, cables, líneas de conducción eléctrica e infraestructura de la red de alumbrado público y mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público municipal.
- XVI.- No arrojar basura, desperdicios sólidos, de origen orgánico e inorgánico, líquidos ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques, jardines, en la vía pública y en las instalaciones de agua potable y drenaje o por caminos, vías y carreteras.
- XVII.- Participar con las Autoridades Municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; y cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio.
- XVIII.- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.
- XIX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, principalmente a los caninos, conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos, así como presentarlos al Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de Rabia más cercano.
- XX.- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XXI.- Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza, con el propósito de tomar las medidas necesarias respecto al tránsito y seguridad municipal, Además de prevenir cualquier conducta ilícita.
- XXII.- Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, los actos u omisiones cometidos en su agravo o en la de sus representados por los servidores públicos municipales en ejercicio de su función; así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública.
- XXIII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar.
- XXIV.- Preservar todos los sitios y edificios significativos de valor patrimonial y cultural, comprendido en el municipio de San Felipe del Progreso, así como respetar en las nuevas construcciones la imagen urbana conforme a los lineamientos
- XXV.- Denunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas fuera de los límites aprobados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso, así como de aquellos centros de población municipal que no tengan licencia o incumplan con los lineamientos en materia de fraccionamientos y tenencia de la tierra





## Bando Municipal del Bicentenario

XXVI.- Solicitar por escrito al ayuntamiento los permisos correspondientes para realizar festividades sociales y religiosas en las calles y lugares públicos de igual forma para efectuar serenatas o cualquier otro evento que pueda alterar la tranquilidad de la población.

XXVII.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que determine el Ayuntamiento, y

XXVIII.- Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

### Artículo 21°.

Los vecinos del Municipio pierden este carácter en los casos siguientes:

I.- Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada.

II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal y si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

### Artículo 22°.

Son habitantes del Municipio de San Felipe del Progreso, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

### Artículo 23°.

Son transeúntes y visitantes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

### Artículo 24°.

Son extranjeros; todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su estancia legal en el país.

### Artículo 25°.

Son derechos de los habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros:

I. Gozar de protección tanto de las leyes como de las autoridades municipales.

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales, y bienes de uso común con sujeción a las leyes, al Bando y sus Reglamentos.

IV. Recibir información de los Órganos Municipales mediante solicitud por escrito en la forma y términos que determinen los lineamientos en materia de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de México.

V. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su colonia, delegación o subdelegación o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado.

### Artículo 26°.

Es obligación de los habitantes, visitantes, transeúntes y extranjeros respetar las disposiciones de este Bando, Reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general.





## CAPÍTULO V DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### Artículo 27°.

El gobierno del Municipio de San Felipe del Progreso, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponden al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Municipal.

### Artículo 28°.

El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores.

### Artículo 29°.

Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De Reglamentación, Supervisión, Vigilancia y lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

### Artículo 30°.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una y de otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones municipales.

### Artículo 31°.

Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas y hechas cumplir por el Presidente Municipal y demás Autoridades Municipales, siendo auxiliado el Presidente Municipal, para el desempeño de las funciones administrativas y ejecutivas del Gobierno Municipal, por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor y Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y Comisiones que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Felipe del Progreso, a quienes se les denominará Servidores Públicos Municipales.

### Artículo 32°.

Para la ejecución y operación de la función administrativa, el Ayuntamiento contará con servidores públicos de acuerdo con las necesidades del mismo y la actividad laboral se regirá con base en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de las Leyes en la materia a que se sujetan los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

### Artículo 33°.

El Ayuntamiento a través de las comisiones que integre con sus miembros inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones que determinen las leyes y reglamentos en cada caso.

### Artículo 34°.

El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de controversia que se presenten entre sus miembros, así como los recursos interpuestos por los particulares contra los acuerdos dictados por el propio Ayuntamiento, a través del Síndico Municipal, con el auxilio del Órgano del Control Interno Municipal establecido legalmente siguiendo al efecto las formalidades legales establecidas.





### Artículo 35°.

El Ayuntamiento sesionará cuantas veces sea necesario si los asuntos así lo requieren, las sesiones se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el Recinto que previamente sea declarado oficial.

## CAPÍTULO VI DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

### Artículo 36°.

Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Procurar atender sin distinción o preferencia política las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y servicios públicos, sin distinción de credo religioso y/o político.

II. Preservar la dignidad de la persona humana y las garantías individuales establecidas en el título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales y la cual promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;

IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, con lo cual se genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

V. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;

VI. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes del municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre.

VII. Preservar la integridad de su territorio.

VIII. Promover la integración social de sus habitantes.

IX. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales entre sus habitantes, el amor a la patria, para fortalecer la solidaridad nacional.

X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todas las delegaciones y subdelegaciones y uso del suelo en territorio del municipio.

XI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

XII. Promover, crear y fortalecer los causes de participación de vecinos y habitantes para que individual o conjuntamente colaboren en los planes y programas municipales.

XIII. Impulsar la educación básica y extraescolar entre la población participando en los programas educativos que el Estado señale al Ayuntamiento.

XIV. Preservar, incrementar, promover y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la preservación de las raíces de identidad.

XV. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el municipio.

XVI. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo para lograr una educación integral en la población del municipio.

XVII. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura de los grupos étnicos del municipio, en su aspecto cultural, social, económico y político.

XVIII. Integrar el Patronato encargado de darle continuidad e impulso a la realización del "Festival de los Pueblos y la Cultura Mazahua".

XIX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;







XX.- Otorgar reconocimientos, por parte del Ayuntamiento a vecinos y servidores públicos que sobresalgan por su servicio a la población.

XXI. Colaborar con las Autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

XXII. Combatir, prevenir y erradicar actos de discriminación social y promover el respeto a los derechos humanos

XXIII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento con la finalidad de mejorar su calidad de vida.

XXIV. Promover programas de prevención, atención y tratamiento de la violencia intrafamiliar.

XXV. Garantizar a los ciudadanos el derecho a un medio ambiente sano, salud y bienestar, de protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales.

Artículo 37°.

Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales tienen las facultades siguientes:

- I. De reglamentación, para el régimen de gobierno y administración interna;
- II. De ejecución, promoción y gestión para el cumplimiento de los ordenamientos legales de su competencia;
- III. De inspección, supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales de su competencia;
- IV. De coordinación, con las instancias Federales y Estatales que intervengan en su jurisdicción.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

Artículo 38°.

Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

- I.- Los delegados municipales.
- II.- Los subdelegados municipales.
- III.- Los jefes de sector o de sección.
- IV.- Los jefes de manzana.
- V.- Presidentes de consejos de participación ciudadana.
- VI.- Jefes de seguridad

Los cargos de autoridad auxiliar serán honoríficos y en ningún caso recibirán remuneración alguna.

Artículo 39°.

Las Autoridades Auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, y sus respectivos domicilios, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia; procurando en todo momento el beneficio colectivo de los vecinos y expedirán las constancias que les requiera su comunidad, conforme a lo establecido en las leyes, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.





2010

## Bando Municipal del Bicentenario

### CAPÍTULO II DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

#### Artículo 40°.

Los delegados y subdelegados municipales actuarán en su respectivas jurisdicciones como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, únicamente respecto de las atribuciones que les indiquen la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el Reglamento respectivo.

#### Artículo 41°.

Los delegados y subdelegados municipales serán un conducto permanente de comunicación, gestión y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

#### Artículo 42°.

En cada delegación municipal habrá tres delegados propietarios y tres suplentes, y se les denominará: Primero, Segundo y Tercer Delegado, respectivamente.

#### Artículo 43°.

En cada subdelegación municipal podrá haber tres subdelegados propietarios y tres suplentes, y se les denominará: Primero, Segundo y Tercer Subdelegado, respectivamente.

#### Artículo 44°.

Los delegados y subdelegados municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.

II. Participar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano, y los programas que de él se deriven, en su caso;

III. Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;

IV. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y auxiliarlo en la expedición de constancias que requiera su comunidad.

V. Ser gestor ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de sus comunidades.

VI. Informar periódicamente a su comunidad y al Ayuntamiento del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;

VII. Intentar, en al ámbito de su competencia la conciliación de los problemas vecinales de su comunidad y en su caso, canalizarlas a la dependencia o autoridad correspondiente para la solución de los mismos;

VIII. Coordinarse con los miembros del comisariado ejidal a fin de dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano como prevención de asentamientos humanos irregulares; así como, en el cumplimiento de ordenamientos ambientales y combate a la tala de árboles.

IX. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones con la asesoría del Ayuntamiento.

X. Coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Seguridad, protección civil y con los Servicios Públicos en su comunidad.

XI. Elaborar de acuerdo a sus necesidades y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, los planos de su comunidad, respecto al trazo de calles con su respectiva nomenclatura.

XII. Las Autoridades Auxiliares, podrán hacer uso de estas atribuciones y de aquellas que tengan conferidas en su reglamento respectivo.





Entregar al término de su mandato al Ayuntamiento en funciones, mediante actas y bajo riguroso inventario, las obras pendientes, los fondos, la documentación respectiva y sellos oficiales en caso de omisión se procederá conforme a derecho.

Artículo 44° –Bis:

**LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS NO PUEDEN:**

- I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III.- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales y de las autoridades correspondientes;
- IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal;
- V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones, sin que previamente se hayan cumplido con las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Hacer lo que no esté previsto en este bando y otros ordenamientos municipales.

### **CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 45°.

Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución, sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales.
- II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III. Emitirán su opinión cuando lo solicite la autoridad municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares, así como en el caso de establecimiento de algunos giros comerciales.
- IV. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.

Artículo 46°.

Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal Vigente.

Artículo 47°.

En la cabecera municipal, habrá al menos Un Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 48°.

Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno, y en su caso, contarán con el apoyo de los Jefes de Manzana de su demarcación.

Artículo 49°.

Cuando algún miembro del Consejo de Participación Ciudadana, cambie su domicilio o cuando deje de cumplir sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá designar al sustituto.





**2010**

## **Bando Municipal del Bicentenario**

### **CAPÍTULO IV DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD**

Artículo 50°.

El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.

Artículo 51°.

La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar que coadyuva en el análisis y solución de problemas que afectan a la población.

Artículo 51°-Bis.

El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, organizaciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales para constituir el “Patronato del Festival de los Pueblos y la Cultura Mazahua”, con apego a la Reglamentación correspondiente.

Artículo 52°.

Las atribuciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo son las contempladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación según corresponda; y su Reglamentación será acorde con las características del Municipio.

Artículo 53°.

El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la autoridad municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.

### **CAPÍTULO V DE LOS JEFES DE SEGURIDAD**

Artículo 54°.

Los Jefes de Seguridad son Autoridades Auxiliares y se designarán de acuerdo al número de habitantes, los que no podrán ser menos de 3 por delegación o subdelegación, según corresponda, y se podrá adicionar uno por cada 500 habitantes.

### **TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 55°.

EL Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 56°.

La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, teniendo siempre en cuenta la capacidad administrativa y disponibilidad financiera, conforme a lo establecido en las leyes respectivas.



**Artículo 57°.**

Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal será auxiliado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna Municipal, Direcciones de Área, Coordinaciones, Comisiones y demás unidades administrativas que sean necesarias

La Tesorería Municipal para el control de la recaudación de las contribuciones, contará con una ventanilla única de servicios y asesoría al contribuyente, y se encargará de exponer el cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinación de los montos a pagar, siendo ésta la única que podrá expedir el documento correspondiente para que se realice el pago de las contribuciones.

**Artículo 58°.**

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I.- Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- II.- Las empresas de participación municipal; y
- III.- Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.

**Artículo 59°.**

Los órganos de la Administración Pública Municipal, para el logro de sus fines, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 60°.**

Los órganos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el desempeño de sus actividades.

**Artículo 61°.**

El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 62°.**

El Presidente Municipal promulgará y publicará el reglamento interior de trabajo de los servidores públicos del H. Ayuntamiento y emitirá los acuerdos, circulares, reglamentos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

El reglamento interior de trabajo de los servidores públicos del Ayuntamiento regulará el ejercicio público de estos, el reconocimiento y estímulos a su desempeño, de acuerdo a los principios de mérito, capacidad, derechos, obligaciones y el régimen disciplinario al que estarán sujetos.

**Artículo 63°.**

Son Autoridades Fiscales del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso;

- I.- El Ayuntamiento
- II.- El Presidente Municipal
- III.- El Síndico Municipal
- IV.- El Tesorero Municipal.

Los Subdirectores de Tesorería, los notificadores y ejecutores de rezago tendrán las facultades que les delegue el Tesorero Municipal.

La comprobación del pago de contribuciones será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.







Artículo 64°.

El Municipio podrá publicar periódicamente en la Gaceta Municipal, página Web “www.sanfelipedelprogreso.gob.mx” debidamente autorizada por el Ayuntamiento o en algún medio alternativo, para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, así como lo determinado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su Reglamento Municipal, conforme a los lineamientos que establezca la Unidad de Información Municipal, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

### **CAPÍTULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 65°.

El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, previa autorización de la Legislatura Local, podrá realizar los actos administrativos siguientes:

- I. Obtener empréstitos, cuyo pago no exceda al término de la gestión del Ayuntamiento.
- II. Enajenar sus bienes inmuebles y muebles,
- III. Dar en arrendamiento sus bienes por el término que no exceda al de la gestión del Ayuntamiento.
- IV. Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios cuyo término no exceda al de la gestión del Ayuntamiento.
- V. Cambiar de uso los bienes inmuebles destinados al servicio público,
- VI. Desafectar del servicio público los bienes municipales, y;
- VII. Planear y regular con otro municipio, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados.

Artículo 66°.

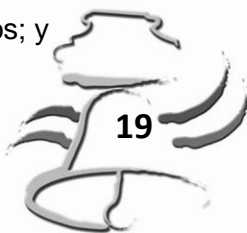
El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso podrá celebrar convenios de colaboración, administración fiscal con otros Ayuntamientos, Gobierno Estatal, Federal, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos Públicos descentralizados y desconcentrados Federales y Estatales, Organismos no Gubernamentales Organismos o Representaciones Internacionales, así como Empresas Públicas y Privadas.

### **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

Artículo 67°.

El Ayuntamiento como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Los bienes destinados a un servicio público.
- III.- Los bienes propios.
- IV.- Los bienes de uso común.
- V.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- VI.- Las rentas y productos de sus bienes.
- VII.- Las participaciones Estatales y Federales que reciba, de acuerdo con la Legislación en la materia.
- VIII.- Las donaciones, herencias y legados; y





IX.- Las demás percepciones o ingresos que determine la Ley de Ingresos Municipal, el Código Financiero de la Entidad, los que decreta la Legislatura Local y los que por cualquier otro título legal reciba.

Artículo 68°.

Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste deberá aprobar un libro especial en el cual se asentarán los movimientos que se registren.

Artículo 69°.

El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 70°.

El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y la Contraloría Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

Artículo 71°.

La Contraloría Municipal, es la unidad administrativa encargada de planear, programar, organizar y evaluar la gestión pública cuyas atribuciones serán las siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control y evaluación de la Administración Pública Municipal.
- II. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa.
- III. Realizar las revisiones, visitas técnicas y de auditoría a las unidades administrativas municipales, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones encomendadas.
- IV. Supervisar las gestiones realizadas con los consejos de participación ciudadana, en el manejo de fondos y recursos a su cargo.
- V. Supervisar que las unidades administrativas se sujeten a los sistemas y procedimientos correspondientes, a fin de mantener un control de las funciones, responsabilidades y competencias de los servidores públicos.
- VI. Iniciar de oficio los procedimientos administrativos disciplinarios a los servidores públicos municipales, cuando éstos realicen acciones u omisiones que contravengan la normatividad respectiva.
- VII. Las demás que le sean conferidas de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

Artículo 72°.

El Síndico Municipal podrá ejercer funciones de Contraloría interna conjunta y coordinadamente con el órgano de control y evaluación municipal, debiendo intervenir en todo acto de entrega-recepción de las unidades administrativas, sea por cambio de administración o de los titulares de cada una de ellas.





### CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

#### Artículo 73°.

El Ayuntamiento formulará y evaluará el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2009 - 2012.

Tanto la elaboración como la evaluación de dicho plan, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Planeación y el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el ayuntamiento deberá difundirlo ampliamente entre la población.

#### Artículo 74°.

El Ayuntamiento promoverá la consulta popular como forma de participación ciudadana en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y acciones en beneficio de la ciudadanía Sanfelipense.

### TÍTULO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL, SALUD Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO I DEL BIENESTAR SOCIAL

#### Artículo 75°.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con atención prioritaria a la marginada, a través de la realización de programas sociales y la prestación de servicios de asistencia social que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante.

II. Impulsar el desarrollo, servicios e infraestructura en comunidades marginadas.

III. Impulsar la educación escolar, extraescolar y bilingüe, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose con las instancias federales y estatales correspondientes;

IV. Impulsar y promover las actividades deportivas dentro del territorio municipal, en coordinación con Instancias Federales, Estatales, y privadas, así como fomentar la creación de nuevos espacios para el deporte y dar mantenimiento a los existentes con la participación del sector público, autoridades auxiliares y población en general.

V. Promover programas permanentes de servicios médico asistenciales, deportivos y sociales, jurídicos y orientación social destinados a menores, jóvenes, madres solteras, viudas, personas con capacidades diferentes, tercera edad, en estado de abandono e invalidez.

VI. Propiciar y fomentar las investigaciones sobre los principales problemas que aquejan a la sociedad, con el objeto de tomar las medidas necesarias por medio de la asistencia y orientación social.

VII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VIII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el municipio.

IX. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte, la cultura, las tradiciones y fiestas populares, para ello realizará las actividades necesarias para lograr dicho fin;

X. Promover la organización social para prevenir, combatir y atender la fármaco dependencia, el tabaquismo y alcoholismo.





- XI. Promover en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales programas en materia de planificación familiar y nutricional, así como campañas preventivas de prácticas y condiciones que atenten contra la salud;
- XII. Propiciar que las instancias de salud proporcionen la atención médica o asistencia al municipio. Impulsando programas de prevención de enfermedades infectocontagiosas.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.
- XIV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para facilitar el desarrollo social.
- XV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a mejorar las condiciones de la población en pobreza extrema y promover, en su caso la vinculación de estos con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
- XVI. Establecer programas ecológicos y de higiene pública para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVII. Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud.
- XVIII. Promover, preservar y fomentar la cultura de los pueblos indígenas del municipio, e impulsar su integración al desarrollo con acciones como la realización del Festival de la Cultura Mazahua.
- XIX. Desarrollar programas socioculturales, para preservar y fomentar las tradiciones del Municipio.
- XX. Promover y fomentar la cultura del respeto a los Derechos Humanos.
- XXI. Fomentar de manera activa la participación ciudadana en la integración de los Comités de Obra coordinados por el Ayuntamiento, en los programas asistenciales.
- XXII. Promover, fomentar y coordinar, con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal, Organismos no Gubernamentales o de la iniciativa privada proyectos productivos, que sean dirigidos a las comunidades del municipio.
- XXIII. Promover y coordinar ante las diversas dependencias de los gobiernos Estatal y Federal el programa de atención a Adultos Mayores y personas con capacidades diferentes.
- XXIV. Encargar a la Dirección de Gobernación el puntual registro de los grupos organizados que interactúan en el municipio, con la finalidad de conocer sus inquietudes y pretensiones, en su caso, coadyuvar a su encausamiento.

## CAPÍTULO II DE LA SALUD

### Artículo 76°.

Son autoridades en materia de salud,: El Ayuntamiento, la Dirección de Salud y la Coordinación Médica del DIF Municipal cuyo objeto será regular y controlar los servicios públicos de salud que se prestan en el municipio, y su finalidad será garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

### Artículo 77°.

El Consejo Municipal de Salud, es una instancia permanente de coordinación, consulta y apoyo para la planeación, programación y evaluación de los servicios de salud.

### Artículo 78°.

Las sesiones del consejo serán presididas por el Presidente Municipal, con la participación del Secretario del Ayuntamiento como Secretario Técnico, dos Regidores, la Presidenta del Sistema Municipal DIF, el Director de Salud, el Coordinador Regional de Salud, Directores de hospitales y clínicas públicas y privadas; así como por un representante del sector social y otro del privado, quienes fungirán como vocales.

### Artículo 79°.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:





## Bando Municipal del Bicentenario

- I. Contribuir a consolidar el Sistema de Salud Municipal, apoyar y coordinar a los comités municipales de salud.
- II. Promover el proceso de descentralización de los servicios de salud en las comunidades.
- III. Proponer los lineamientos para la coordinación de acciones de atención en materia de salud.
- IV. Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública.
- V. Apoyar y coordinar la evaluación de los programas estatal, federal y municipal de salud.
- VI. Promover la investigación en materia de salud en el municipio.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 80°.

Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y del Consejo Municipal de Salud, que dicten en la materia.
- II. Planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos estratégicos; tratando de abarcar y acercar los beneficios de salud.
- III. Formular y ejecutar programas de estudios epidemiológicos en materia de salud.
- IV. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación.
- V. Proporcionar consulta externa gratuita.
- VI. Promover acciones para la prevención de la salud de la población.
- VII. Difundir de manera permanente programas para la prevención del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, sobre planificación familiar, salud mental, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH), educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición, prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes, prevención de la discapacidad, y la rehabilitación de las personas con capacidades diferentes, de asistencia social y enfermedades venéreas, apoyar a campañas de vacunación en beneficio de la población.

### Artículo 81°.

La Dirección de Salud coordinará y supervisará la perrera municipal y en coordinación con personal de Seguridad Pública, Protección Civil, Gobernación y Servicios Públicos tendrán la facultad de efectuar la captura de animales callejeros y de aquellos que sean reportados por la ciudadanía como peligrosos, agresores o enfermos con la finalidad de controlar y prevenir la rabia y focos de infección.

## CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

### Artículo 82°.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico para elevar los mínimos de bienestar social y desarrollo de las comunidades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, para abatir la pobreza en todas sus condiciones, propiciar una mayor justicia social y promover el uso racional de los recursos energéticos y naturales.
- II. Promover la integración económica de los grupos indígenas, preservando su cultura.
- III. Promover estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, educativos, literarios, deportivos y artesanales que prestigien las tradiciones del municipio de San Felipe del Progreso.
- IV. Promover los servicios que se presten en materia de empleo con la finalidad de coadyuvar a reducir el desempleo y subempleo.
- V. Incentivar la inversión privada en actividades productivas con el objeto de fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos.
- VI. Promover la difusión y el rescate de los valores tradicionales, artísticos y culturales.







- VII. Promover, a través de las instancias federales, estatales, de iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al campo.
- VIII. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos en el territorio municipal.
- IX. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales o de la iniciativa privada.
- X. Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el campo.
- XI. Promover la vinculación del aparato educativo con el productivo.
- XII. Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnología en los procesos productivos.
- XIII. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos.
- XIV. Fomentar y promover la actividad comercial y de servicios, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, evitando la competencia desleal y no afectar al comercio establecido; propiciando el consumo en establecimientos comerciales del municipio.
- XV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
- XVI. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades para propiciar el fomento del empleo.
- XVII. Promover y fomentar el Turismo hacia el Municipio de San Felipe del Progreso.
- XVIII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- XIX. Promover y difundir las ferias regionales, significativas, por su contenido cultural e impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I**

**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Artículo 83°.

Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y deportivas.
- VIII. Renovación y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- IX. Programas sociales y de asistencia social en el ámbito de su competencia.
- X. Bolsa de trabajo y empleo.
- XI. Seguridad pública y tránsito
- XII. Protección Civil y
- XIII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.





## Bando Municipal del Bicentenario

### Artículo 84°.

El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras para la prestación, instalación, funcionamiento y conservación con sus recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o de los particulares.

### Artículo 85°.

El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

### Artículo 86°.

La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o descentralizada; o bien, podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad pública y tránsito así como los que afecten la estructura y organización municipal; así mismo, el ayuntamiento podría prestar los servicios municipales con el concurso de la federación, el Estado u otros municipios.

### Artículo 87°.

Los servicios públicos municipales de prestación directa podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera.

### Artículo 88°.

Toda concesión de prestación de servicios públicos será otorgada a los particulares por concurso, previa aceptación y suscripción de los contratos y convenios respectivos; mismas que serán autorizadas por el Ayuntamiento, sujetándose a lo previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los ordenamientos respectivos.

### Artículo 89°.

Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones de la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

### Artículo 90°.

Cuando por naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará analizando el parecer del concesionario.

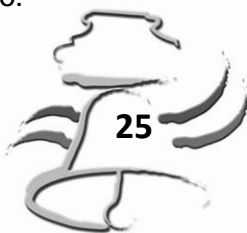
El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los cuales podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad.

### Artículo 91°.

La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica; en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

### Artículo 92°.

El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como de las cláusulas de la concesión previa audiencia que se otorgue al concesionario.





Artículo 93°.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que el particular preste el servicio concesionado.

Artículo 94°.

El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL TRÁNSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA**  
**ACTIVIDAD PIROTÉCNICA**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 95°.

El Ayuntamiento organizará y operará el cuerpo de seguridad pública para preservar la integridad y el patrimonio de la ciudadanía, así como la tranquilidad y el orden público.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los cuerpos preventivos de seguridad pública, con apego a la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96°.

En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se integrará un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, para prevenir y combatir la comisión de delitos y conductas antisociales; aplicando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Los acuerdos que de éste emanen serán sometidos para su aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 97°.

Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal podrá realizar actividades operativas concurrentes, en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y coordinación de mandos.

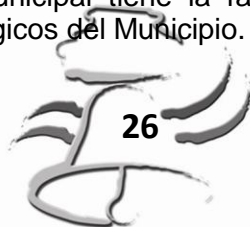
Así mismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros Municipios, acorde con la reglamentación correspondiente.

Artículo 98°.

El Ayuntamiento cumplirá las disposiciones y ordenamientos en materia de tránsito vehicular, para su agilización y preservación del orden público.

Artículo 99°.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal tiene la facultad de instalar módulos de vigilancia, seguridad y movilidad en puntos estratégicos del Municipio.





**Artículo 100.**

El Consejo Municipal de Seguridad Pública, analizará y sugerirá políticas en materia de Seguridad Pública, buscando alcanzar los siguientes principios:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, el libre tránsito, los derechos, bienes de las personas, la libertad, el orden y la paz pública; designando jefes de seguridad en las Delegaciones Municipales.
- II. Para garantizar lo estipulado en la fracción anterior este Consejo podrá consentir el uso del armamento necesario, así como del gas lacrimógeno siempre y cuando sea con un fin lícito, o cuando se corra el riesgo de que se esté poniendo en peligro la vida de algún elemento o ciudadano, o se esté vulnerando por parte del infractor cualquiera de los bienes que se tutelan en la fracción primera del presente artículo.
- III. La coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- IV. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal, proponer acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- V. Implementar programas permanentes de prevención del delito en el municipio.
- VI. Las que le confieran otros ordenamiento, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en otras instancias.

**Artículo 101°.**

Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- I. Establecer las medidas de seguridad, vigilancia y control del tránsito municipal en las vialidades del municipio, en coordinación con la Agencia de Seguridad Estatal.
- II. Establecer las medidas y restricciones necesarias para el buen funcionamiento del tránsito municipal, con la finalidad de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de la ciudadanía.
- III. Ejecutar los programas provisionales y permanentes de Seguridad Pública Municipal, que determinen el consejo y el Ayuntamiento.
- IV. Programar y promover la educación vial dentro del municipio.

**Artículo 102°.**

La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá la obligación de asegurarse que sus elementos reciban una adecuada capacitación en el uso, manejo y empleo de las armas.

**Artículo 103°.**

Los ciudadanos, comerciantes, y cualquier vecino del municipio, no podrá obstaculizar o modificar el tránsito de vehículos y peatones, ni obstruir la vía pública, aceras, ni obstruir por cualquier medio de circulación de la vía pública; su incumplimiento será motivo de las sanciones correspondientes.

**Artículo 104°.**

Se entiende por vía pública y lugares públicos; las calles, avenidas, camellones, pasajes, aceras, guarniciones, banquetas, encementados, plazas, pasajes de mercados, terminal de autobuses parques, jardines, kioscos, y en general todo tipo de terreno de uso común por disposición de la autoridad Municipal, Estatal y Federal.





## CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

### Artículo 105°.

Como órgano de enlace con el Sistema de Protección Civil, el Ayuntamiento tiene a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual operará los programas tendientes a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada. En apoyo a las actividades de la Unidad de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

### Artículo 106°.

Las escuelas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, establecimientos comerciales, ambulantes, formales e informales; e incluso fiestas particulares o de cualquier otra índole donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos cinco veces al año; con la finalidad de evaluar la capacidad de acción y respuesta de la coordinación municipal y de la ciudadanía.

En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; Se deberán señalarse las zonas de seguridad, salidas de emergencia, rutas de evacuación, ubicación de botiquín y primeros auxilios, extintor y demás medidas de seguridad y de señalización que éstos requieren.

El Presidente Municipal ejecutará a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil los acuerdos que tome el Ayuntamiento en esta materia.

### Artículo 107°.

La Coordinación Municipal de Protección Civil verificará que se cumplan con las medidas de seguridad, en ferias, tianguis y mercados, bailes públicos y privados, torneo de gallos, palenques, eventos de box, lucha libre, juegos mecánicos, juegos pirotécnicos, charreadas, carreras de cintas, arrancones de autos, jaripeos, escaramuzas, Torneos deportivos y cualquier espectáculo público, tomando como base las normas SEGOB002 Y 003, así como aquellas que sean aplicables; debiendo contar los promotores u organizadores con un programa específico de medidas de seguridad.

### Artículo 108°.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, tiene la facultad de retirar los asentamientos humanos en zonas de alto riesgo como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos y terrenos irregulares.

### Artículo 109°.

La Coordinación municipal de Protección Civil tendrá la facultad de ingresar en lugares públicos y privados cuando se registre un siniestro o desastre; siempre y cuando sea con el fin de salvaguardar la integridad física de la población.

### Artículo 110°.

Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento y de los instrumentos que en materia de protección civil requieran.







Artículo 111°.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará visitas de inspección a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de estas disposiciones; en caso de incumplimiento de alguna se hará acreedor a las correcciones disciplinarias y sanciones correspondientes.

Artículo 112°.

El almacenamiento, transportación, fabricación y utilización de productos pirotécnicos y demás materiales peligrosos, se sujetarán a las leyes y reglamentación correspondientes.

Artículo 113°.

Queda estrictamente prohibida la venta de productos pirotécnicos, explosivos, toda clase de cohetes y demás materiales peligrosos; en el caso de las fiestas tradicionales, su comercio y venta deberá contar con la autorización correspondiente.

Artículo 114°.

Las personas físicas o asociaciones públicas, privadas o religiosas podrán quemar artículos, productos o juegos pirotécnicos en festividades religiosas, cívicas y públicas, siempre y cuando cuenten con autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, Coordinación Municipal de Protección Civil y de la Secretaría de la Defensa Nacional.

### CAPITULO III

#### DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 114 Bis. Aquellas personas físicas y colectivas que se dediquen o pretendan dedicar a la actividades pirotécnica, deberán someterse a lo dispuesto por la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su reglamento, así como a las siguientes disposiciones:

I. Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal se auxiliara de las autoridades de Protección Civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

II. En ausencia temporal del Presidente Municipal, y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

III. Solo se otorgaran Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

IV. La primera autoridad municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier Espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso Correspondiente expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional vigente y se encuentre registrado en el Padrón Estatal Pirotécnico.

V. Quedara a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

VI. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que la Tesorería emitirá el recibo correspondiente.





El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las Autoridades competentes.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y DE SERVICIO SOCIAL DE LOS PARTICULARES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

Artículo 115°.

Las licencias de funcionamiento que se otorguen por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y se ejercerán únicamente las actividades para las que fueron concedidas; en el caso de autorizaciones o permisos tendrán una vigencia de 180 días naturales a partir de su fecha de expedición a excepción del comercio semifijo o de temporada.

Las licencias y autorizaciones y permisos otorgados a los establecimientos, obligan a los interesados a ponerlos en operación dentro de un plazo de 90 días naturales; así mismo, deberán cubrir los derechos correspondientes; en caso de incumplimiento les serán canceladas las autorizaciones de funcionamiento.

En relación a los refrendos se realizarán durante los primeros tres meses de cada año.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar las autorizaciones de funcionamiento, si el interés público lo requiere.

El particular solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales y administrativos que otros ordenamientos exijan y no podrán iniciar la actividad de su interés antes de la autorización, permiso o expedición de la licencia respectiva.

Cuando se apruebe la actividad solicitada por el particular, se expedirá la licencia que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal correspondiente.

El ejercicio de las actividades a que se refiere éste Capítulo, se sujetarán a lo estipulado por el Código Financiero del Estado de México y los Municipios, al Código Administrativo de la Entidad y a los Reglamentos y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 116°.

Se requiere licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, previa verificación de las condiciones de seguridad, mediante oficio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y previa obtención de la respectiva licencia de uso de suelo.

II. Para construcciones, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología; para alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y de drenaje, demoliciones, excavaciones; y para la ocupación de la vía pública, en su caso temporal con motivo de la realización de alguna obra; de la cual se expedirá oficio, con la autorización de su respectiva licencia de uso de suelo.

III. Las licencias o permisos en materia de construcción se solicitarán ante la Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología, previa la presentación de la licencia de uso de suelo.

IV. Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial se solicitarán por escrito ante la Dirección de Gobernación Municipal, debiéndose cubrir previamente los lineamientos y requisitos técnicos fiscales y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan, así como la reglamentación municipal que al efecto se establezca.



**Bando Municipal del Bicentenario**

V. En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio informal; la autoridad no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia; en su caso, se reservará el derecho de expedir nuevas autorizaciones.

VI. La realización de todo tipo de espectáculo público y evento religioso requerirá de licencia, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto determine el mismo.

Para la colocación de anuncios, propaganda y publicidad diversa en la vía pública o en las azoteas de las edificaciones para la distribución de propaganda o publicidad comercial el solicitante deberá cuidar y preservar la limpieza del Municipio, asimismo deberá firmar convenio con el ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, en el cual el solicitante se comprometa a colocar y retirar la propaganda y la publicidad o todo tipo de anuncio, en los términos en que se acuerden en dicho convenio.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Las personas que pinten o coloquen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarlos, dentro del plazo que se le fije en la licencia correspondiente, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla. Para el cumplimiento de esta disposición el Ayuntamiento fijará a su criterio la fianza o caución la cual el solicitante la deberá depositar en la Tesorería Municipal a efecto de garantizar el retiro de los anuncios. En caso de que no los retire, la autoridad fijará la multa correspondiente.

VII. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados y sus áreas de afluencia, los comerciantes que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal por medio de la expedición de licencias.

Para que proceda su otorgamiento, los interesados deberán estar inscritos en los padrones de contribuyentes en las instancias hacendarias Estatal y Federal. La autoridad municipal a través de la Dirección de Gobernación Municipal determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de los permisos, sin embargo, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición de la ciudadanía, para la operación de giros específicos, si no se cumple con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en el Bando y la reglamentación Municipal.

VIII. Para la autorización del servicio público de transporte de personas, taxis y transporte urbano, donde se establezcan su base o sitio para la prestación del servicio, así como el señalamiento que determine la ocupación en forma exclusiva en la vía pública perteneciente a la infraestructura vía local a cargo del municipio.

En zonas de alto riesgo comercial, debido a los combustibles que se manejen, no se otorgaran licencias a giros comerciales de panaderías, tortillerías, rosticerías y demás giros comerciales que manejen gas o diesel para la elaboración de sus productos, atendiendo el riesgo o puesta en peligro a la población civil.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

Artículo 117°.

Toda licencia, autorización o permiso, deberá registrarse en el padrón municipal de actividades comerciales y de servicios, el titular deberá refrendar su registro anualmente dentro de los primeros 3 meses del año, tener la documentación original a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por el Ayuntamiento.



**Artículo 118°.**

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 119°.**

La autoridad sólo podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, bares, Cabaret, centros nocturnos, canta bar, bar con espectáculo, cantinas, cervecerías, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video bares, discotecas, vinaterías, lonjas mercantiles y demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; centros comerciales y de autoservicio, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, mercados, supermercados, funerarias, gasolineras, así como todos los espectáculos públicos previo acuerdo expreso en cabildo.

En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos, en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia de uso de suelo y de la licencia de funcionamiento.

**Artículo 120°.**

Con motivo de la licencia, autorización o permiso las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, deberán cubrir una cuota de empadronamiento municipal consistente en 4 días de salario mínimo vigente en la zona, que deberá refrendarse anualmente.

No podrán invadir u obstruir ningún bien de dominio público, salvo en los casos que el Ayuntamiento autorice.

En el caso que le corresponda cubrir un derecho específico de acuerdo al giro y que se encuentre contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; no cubrirá la cuota del empadronamiento municipal y refrendo.

La cuota de empadronamiento municipal tendrá un costo de cuatro días de salario mínimo vigente en la zona, que deberá refrendarse anualmente; tratándose de instituciones de Crédito del Sector de Intermediarios Financieros No bancarios y del Sector Seguros y Finanzas, cubrirán como cuota de empadronamiento municipal 200 días de salario vigente en la zona, que deberá refrendarse anualmente, en cuyo caso, la cuota a cubrir será de 150 días de salario mínimo vigente en la zona.

Quienes realicen actividades mercantiles o de esparcimiento popular en la vía pública, no deberán obstaculizar la fluidez del tránsito de vehículos y peatones.

**Artículo 121°.**

La colocación de anuncios y parasoles se permitirá con las características y dimensiones fijadas en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio, en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Los anuncios comerciales deberán ser autorizados. Estarán escritos en español y en mazahua, de acuerdo a las reglas gramaticales del idioma; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que autoricen el Ayuntamiento, y demás bienes del dominio público.

**Artículo 122°.**

No se autorizarán ni renovarán licencias para establecimientos que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto. Los giros de panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, establecimientos, y almacenes que guarden o expidan sustancias toxicas o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que indiquen Protección Civil y Ecología.





### Artículo 123°.

Las clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados deberán contar con sistemas de tratamiento técnicos para la eliminación de residuos infecto-biológico o convenio con personas que presten el servicio citado, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal. En caso contrario deberán construirlo y cumplir con las disposiciones aplicables en la materia.

La autoridad municipal no concederá ni renovará licencias y permisos para el funcionamiento de los establecimientos que no acaten esta disposición y en su caso, solicitará la intervención de las autoridades de salud y ecología.

### Artículo 124°.

Se prohíbe el comercio semifijo y móvil en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal correspondiente, con las excepciones especiales y temporales que autorice la misma.

Para los efectos del presente Bando, se entenderá por primer cuadro de la Cabecera Municipal, al polígono comprendido entre las calles y avenidas siguientes:

Al norte, la calle Margarito Esquivel; al poniente; la calle Ignacio Aldama, doblando por la calle 5 de mayo y continuando por un tramo de la plaza Posada y Garduño y Benito Juárez hasta el río Piedras Negras, siguiendo al sur por el mismo río, hasta la calle Niños Héroes y la paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida). Así mismo en la periferia de los mercados y terminales de autobuses.

Respecto al ejercicio de la actividad comercial en la vía pública, la autoridad tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio, principalmente tratándose del primer cuadro del Centro Histórico.

### Artículo 125°.

El Ayuntamiento acorde con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano otorgará la licencia de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, solo en aquellas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano, el uso del suelo, el reglamento de imagen urbana y los criterios de protección civil y ecología.

No se autorizará la venta de bebidas alcohólicas abiertas o cerradas, frente a instituciones educativas, de salud y centros de culto religioso, en un radio de 200 metros.

### Artículo 126°.

La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Las 24 horas del día: hoteles, albergues, mesones, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos.

II. Las farmacias, boticas y droguerías deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine.

III. Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina, de diesel, refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de 6:00 a 21:00 horas de lunes a sábado.

IV. Los baños públicos, de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes; de 6:00 a 22:00 horas los sábados y de 06:00 a 18:00 horas los domingos.







V. Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, roscas, tortillerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo.

VI. Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas de 06:00 a 24:00 horas, de lunes a domingo. En los casos que se autoricen, se permitirá la venta de bebidas de moderación, sólo con alimentos, de 12:00 a 21:00 horas.

VII. Las taquerías funcionarán de 8:00 a 24:00 horas de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos de 14:00 a 24:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 14:00 a 22:00 horas.

VIII. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de 05:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

IX. Los depósitos de materiales de construcción y madererías, de 07:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado, y domingos de 07:00 a 18:00 horas.

X. Los mercados públicos, de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de 06:00 a 18:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior de los mercados públicos, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de 07:00 a

18:00 horas y los días que previamente se autoricen.

XI. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de 07:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 09:00 a 23:00 horas.

XII. Los billares, funcionarán de 11:00 a 24:00 horas, de lunes a sábado, y los domingos de 11:00 a 22:00 horas sin venta de cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad y a miembros del Ejército y de los cuerpos de seguridad pública que porten armas y/o el uniforme correspondiente.

XIII. Las discotecas y pistas de baile podrán operar de jueves a sábado de 17:00 a 02:00 horas, y los domingos de 17:00 a 22:00 horas. Los centros sociales, salones de fiestas y baile podrán funcionar en horarios adecuados a sus requerimientos, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento.

XIV. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas.

XV. La autorización correspondiente deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento.

XVI. Las cantinas, bares, cervecerías y centros botaneros funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 23:00 horas, siempre que el consumo se haga en su interior.

XVII. Los restaurantes-bar, bar con espectáculo funcionarán de lunes a sábado de 12:00 a 23:00 horas, video-bares y cafés cantantes de lunes a sábado de 14:00 a 23:00 horas y los domingos de 14:00 a 19:00 horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno podrán operar de 07:00 a 14:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para su consumo al público durante la operación del establecimiento.

XVIII. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 12.5 grados G.L. de alcohol, de lunes a sábado de 07:00 a 22:00 horas y los domingos de 12:00 a 19:00 horas.

XIX. Las pulquerías de lunes a domingo de 09:00 a 18:00 horas.

XX. Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas o fichas, funcionarán de lunes a domingo de 11:00 a 19:00 horas. No se autorizará su funcionamiento frente a centros educativos, en un polígono de 200 metros.







## Bando Municipal del Bicentenario

XXI. Los ciber cafés podrán funcionar de 07:00 a 22:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 09:00 a 20:00 horas.

XXII. Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes y DVD funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 23:00 horas.

XXIII. Los establecimientos de venta de cassettes y discos compactos, funcionarán de lunes a domingo de 10:00 a 20:00 horas.

XXIV. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas, de 07:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo.

XXV. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a los horarios que fije el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.

### Artículo 127°.

Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 06:00 a 22:00 horas, y domingos de 06:00 a 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

### Artículo 128°.

Los establecimientos comerciales que soliciten autorización para la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar previamente acordados, por ejemplo: los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 y 16 de septiembre; 1 y 2 de noviembre, y del 8 al 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas salvo en el horario permitido.

### Artículo 129°.

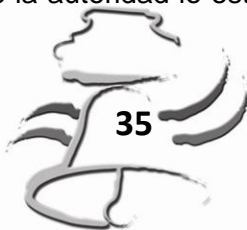
Los inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos deberán contar con estacionamiento de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para los vehículos de los usuarios y destinar uno por cada 25 cajones para los vehículos utilizados por personas con capacidades diferentes, el cual deberá estar debidamente señalado; además, están obligados a tener caseta de control en las áreas de entrada y salida; y aquéllos que cobren un derecho deberán contar con un seguro que ampare los daños, o pérdida total de los vehículos a su cuidado.

### Artículo 130°.

Ningún establecimiento expendará bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 13 de octubre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, por corresponder a la transición del Poder Ejecutivo Federal, asimismo el día en que se realice el cambio de Administración Municipal y el día del informe de Gobierno Municipal, según corresponda; en las fechas en que rindan sus informes los Poderes Ejecutivo, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 17:00 horas del día anterior a las 24 horas del día del informe, así como en las fechas en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales.

### Artículo 131°.

Corresponde a la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo en términos de lo establecido en el presente Bando; y tendrá facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, cuando la autoridad lo estime necesario y que sean en beneficio de la colectividad.





Los comerciantes semifijos, que tengan permiso de la autoridad para expender al público todo tipo de alimentos, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad; en todo caso, el permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 132°.

El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas y consideradas en el artículo 153, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad mediante gafete con la fotografía respectiva, en cuanto a los actos realizados por ellos la autoridad los tendrá como ciertos, y los mismos tendrán fe pública.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 133°.

La autoridad municipal está facultada para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

### **CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL**

Artículo 134°.

Para los efectos de éste capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades.

Artículo 135°.

Los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.

Artículo 136°.

Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo, siempre que se cuente con los recursos para hacerlo.

Artículo 137°.

Siempre y cuando una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, deberá notificar previamente a la autoridad municipal la actuación a realizar. Quien estará facultada para emitir, en su caso, observaciones y sugerencias, y las mismas estarán bajo su control y supervisión.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 138°.

Para promover los valores educativos, artísticos, científicos, literarios, deportivos, artesanales, y todos los que pongan en alto el nombre del municipio; el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las





personas físicas o morales que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, el Estado, la Nación o la humanidad.

Artículo 139°.

Con el objeto de desarrollar una cultura de colaboración ciudadana en la recolección de basura y la conservación del medio ambiente entre la población, el Ayuntamiento promoverá concursos entre sus pueblos, barrios y colonias, escuelas, instituciones o actores sociales y podrá otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a los que se hagan acreedores a ellos.

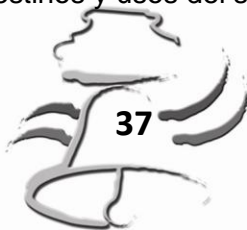
### **TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA**

Artículo 140°.

En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional.
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y de los centros de población, así como evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso, de conformidad con la legislación vigente.
- III. Identificar, declarar y participar, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un patrimonio, histórico, artístico y arquitectónico.
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- V. Participar en el ordenamiento ecológico, de los programas de Desarrollo Urbano y de asentamientos humanos.
- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos, con el sector social y privados; los acuerdos o convenios de coordinación necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y la realización de obras y servicios que se convengan.
- VII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación, en su caso, del Plan de Desarrollo Urbano.
- VIII. Impulsar, con la cooperación de la sociedad, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras o equipo al Ayuntamiento; así como de la mejora de obras.
- IX. Hacer del conocimiento público el Plan de Desarrollo Urbano y sus declaratorias.
- X. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, la edificación de unidades habitacionales, industriales, comerciales de servicios y uso de suelo con apego a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XI. Ninguna autoridad auxiliar estará facultada para expedir permisos ni otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
- XII. Coadyuvar con la Federación y el Estado sobre la regularización de la tenencia de la tierra.
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través del Presidente Municipal, la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en el territorio municipal.





- XV. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- XVI. Participar en la gestión y promoción del financiamiento para la realización del Programa de Desarrollo Urbano, supervisando la ejecución de las obras de urbanización, de los fraccionamientos, condominios y colonias.
- XVII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y colonias, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
- XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México.

#### Artículo 141.

En materia de Obra Pública el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Ayuntamiento se sustenta en la legislación Federal, Estatal y Municipal.
- II. Cuando se realicen obras en coordinación con la federación, se harán con apego a la reglamentación correspondiente.
- III. Los programas de obra pública se ejecutarán conforme a lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal atendiendo las prioridades sociales.
- IV. La ejecución de la obra pública será bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En las obras que requieran aportación económica por parte de los beneficiarios, deberá existir la aceptación y el compromiso de los beneficiarios de cumplir con su aportación correspondiente antes de priorizarse y en consecuencia antes de aprobarse, por lo que para su ejecución será necesario que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el restante monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. En cuanto a las obras aprobadas que no requiera de aportación económica, y de acuerdo a la prioridad aplicada, para su ejecución se requerirá que la población beneficiada asuma la responsabilidad y el compromiso de aportar la mano de obra o materiales de la región según los requerimientos o modalidad de la obra.
- VI. Promover e impulsar, mediante el sistema de cooperación y faenas la construcción y equipamiento urbano en las comunidades que conforman el municipio, conforme a los usos y costumbres de la comunidad.
- VII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia para que supervisen la obra pública.

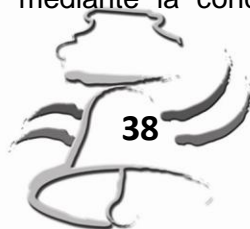
#### Artículo 142°.

La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetará a lo previsto en las leyes y reglamentos de la materia.

## CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

#### Artículo 143°.

Es atribución del Ayuntamiento establecer las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, así como la protección y uso racional sustentable de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones y apoyos con los





## Bando Municipal del Bicentenario

sectores públicos, social y privado, así como con las asociaciones, grupos y organizaciones sociales, culturales y políticas, de acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de México.

Para cumplir con éste objetivo el Ayuntamiento tendrá las facultades siguientes:

I.- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

II.- De acuerdo con las leyes de la materia, se creara y aplicara el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico.

III.- Integrar y fortalecer el Consejo de Protección al Ambiente.

IV.- Promover, fomentar y difundir una cultura ecológica de los programas del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad.

V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Protección Civil.

VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y perjuicio al ambiente.

VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.

VIII. Establecer mecanismos y cuotas de colaboración a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, flora, fauna o bienes. Gestionar el desarrollo y operación de sistemas que impidan la descarga en redes colectoras.

IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes y participar en la difusión de la protección de los bosques, Así los establecimientos de almacenamiento transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera). Deberán presentar la factibilidad de PROBOSQUE.

X. Denunciar a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos tanto en el Código Penal como del fuero común o federal.

XI. Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos, vía pública y áreas de uso común; inmuebles bosques, barrancas, arroyos, canales y carreteras, desde vehículos en movimiento; así como a dueños de lotes que deberán bardarlos para evitar la proliferación de la fauna nociva.

XII. Establecer las medidas necesarias para evitar la contaminación del Ambiente.

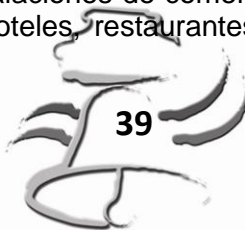
Para ello el ayuntamiento fomentará a través del Departamento de Ecología en coordinación con las instituciones educativas ubicadas dentro del municipio, el desarrollo de módulos y guías de estrategias pedagógicas en educación ambiental, considerando las estrategias de separación, reducción, reutilización y reciclaje, con el propósito de generar las condiciones necesarias para impulsar la separación de la basura en los hogares del municipio.

XIII. Adoptar las medidas conducentes para evitar que las emisiones contaminantes rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente.

XIV. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten material de construcción o productos pétreos, desechos orgánicos e inorgánicos, o de origen peligroso lo derramen o tiren en la vía pública, mismos que invariablemente deberán ir cubiertos con una lona.

XV. Expedir los reglamentos o disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente.

XVI. Vigilar que las construcciones, instalaciones de comercios o servicios, tales como: condominios, conjuntos urbanos, edificios públicos, hoteles, restaurantes, bares, clínicas u hospitales, mercados,







adocreteras y bloqueras, entre otros, presenten su estudio de impacto significativo o de riesgo ambiental.

XVII. Establecer las disposiciones para el manejo de los desechos sólidos que no sean depositados por los usuarios en los lugares destinados para este propósito, previa autorización del Ayuntamiento. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, su manejo deberá sujetarse a los ordenamientos en la materia.

XVIII. Coadyuvar en la protección de aves silvestres, tales como: pato golondrino, zarceta, pato silvestre, lechuza, gallina de agua y tortola, así como la comercialización de especies en peligro de extinción, queda prohibida la captura de la mariposa monarca y otros.

XIX. Coadyuvar en la veda de la pesca de carpa en los cuerpos de agua del Municipio durante el periodo de abril a septiembre; asimismo coadyuvar con el cuidado y preservación de los Santuarios del Agua, presa, manantial y demás cuerpos de agua.

XX. Sancionar a las personas físicas y jurídico colectivas que generen un perjuicio, afecten el equilibrio ecológico, hagan mal uso de los recursos naturales, así como a quienes exploten, afecten o causen daños al ambiente en forma controlada, sin contar con el permiso de licencia correspondiente, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables.

XXI. Proteger los bosques y tierras con vocación forestal, así como los arboles que se encuentren dentro del territorio del municipio.

XXII. Celebrar los convenios de coordinación con la federación, el estado y/o municipios, para la realización de acciones tendientes a la protección y mejoramiento del ambiente.

XXIII. Coadyuvar con la autoridad competente en la prevención de la tala clandestina y no permitir la comercialización de productos forestales, sin verificar su legal procedencia.

XXIV. No permitir que los ciudadanos depositen basura en la vía pública y en lugares no permitidos.

XXV. Sancionar a propietarios de vehículos altoparlantes y comercios que emitan sonidos estridentes y desmedidos en la vía pública.

XXVI. Inspeccionar negocios dedicados a realizar cambios de aceite, lavado y engrasado de automóviles, para verificar que cuenten con trampas de aceite, sólidos y reciclado de agua; así como el lugar de depósito de los residuos.

En general, la autoridad municipal en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes, vigilara el cumplimiento por parte de comercios e industrias que descarguen aguas residuales al alcantarillado municipal, de la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

XXVII. Sancionar a los ciudadanos y vecinos que no tengan limpio el frente de su casa o negocio.

XXVIII. Verificar que la Dirección de Seguridad Pública y el Departamento de Ecología sancione a quienes tiren basura en la vía pública y lotes baldíos.

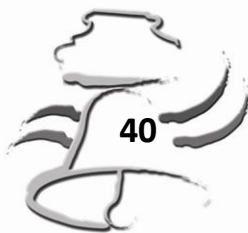
XXIX. Realizar por lo menos una vez al año, una campaña de limpia de chatarra, y demás desperdicios de automotores en la vía pública notificándoles a las personas que el camión pasará por la calle a una determinada hora para recoger fierro viejo, llantas, vidrio, papel, cartón, colchones, plástico, entre otros.

XXX. Prohibir la quema de basura, naturaleza muerta y residuos en las zonas urbana y rural.

XXXI. Difundir entre la ciudadanía que los proveedores de agroquímicos, reciben envases para su destrucción y reciclaje.

XXXII. La Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos verificarán que todos los drenajes estén debidamente conectados a los colectores y redes de desagüe.

XXXIII. Regular la venta y uso de cohetes, ya que ponen en riesgo la vida e integridad física de las personas.







XXXIV. Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de preservación y equilibrio ecológico.

Artículo 144°.

Es obligación de todo servicio, comercio, industria o micro industria que generen emisiones a la atmósfera o descargas en las redes de drenaje, presentar los análisis una vez al año al Departamento de Ecología. En los casos de aperturas iniciales de establecimientos, estos análisis se presentarán durante los 30 días naturales posteriores al inicio de sus operaciones.

Artículo 145°.

Todo servicio, comercio, industria o micro industria, deberán presentar la comprobación de la disposición final de sus residuos sólidos y peligrosos.

Artículo 146°.

Todo titular de licencia, permiso o autorización para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos, semifijos y ambulantes en el Municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los residuos sólidos y basura que generen; su incumplimiento autoriza al Ayuntamiento a fijar una multa y en su caso clausurar el establecimiento.

Artículo 147°.

El Ayuntamiento podrá negar o revocar licencias para construcción, cuyas obras y materiales afecten la ecología y el medio ambiente.

Asimismo se podrá permitir el derribo de arboles, siempre que se cumplan previamente con las disposiciones jurídicas en materia ambiental federales y locales, asimismo el solicitante deberá cubrir la cuota correspondiente a la tesorería municipal por dicho permiso y además realizar la plantación de 50 árboles por árbol derribado, conforme lo establezca el área de ecología del ayuntamiento.

Artículo 148°.

Tratándose de carnicerías, rosticerías, pollerías, florerías y cualquier otro tipo de negociación, que requieran verter descargas de aceites o grasas, están obligadas a depositarlas en recipientes apropiados, para evitar que se perjudique el funcionamiento de la red de drenaje.

La autoridad recogerá los tambos con dichos desechos. Queda estrictamente prohibido verter al drenaje, aceites y grasas o sustancias inflamables.

Las carnicerías y pollerías que actualmente utilizan la red de drenaje para verter sus sólidos dejarán de hacerlo y en adelante los depositarán en tambos; para el caso, los interesados podrán solicitar el apoyo del Ayuntamiento.

Todo local comercial y de servicios deberá contar en sus áreas de acceso con depósitos visibles para que el público deposite la basura.

Artículo 149°.

Los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas, almacenamiento de residuos sólidos y peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

Asimismo los servicios de cambio de llantas deberán almacenar y enviar las mismas a las empresas que se encargan de reciclarlas.

Asimismo para la prestación de sus servicios, estos establecimientos deberán contar con espacio suficiente para dar servicio en el interior de su local, por lo que en caso contrario se hará la clausura del mismo, por invasión de la vía pública.





Artículo 150°.

Los organizadores de las ferias, exposiciones y espectáculos fijos y semifijos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Asimismo, los organizadores estarán obligados a garantizar que los espacios ocupados no sean dañados y en su caso, deberán reparar los que así resulten.

### **CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE**

Artículo 151.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de promoción turística.

I. Promover los desarrollos turísticos, tales como; el centro Ceremonial Mazahua, tiendas artesanales, la Presa de Tepetitlán y Colonia Plateros.

II. Promover y difundir la oferta hotelera, centros de convenciones, auditorios públicos, cine teatro, museos, bibliotecas, casas de cultura y centros de espectáculos públicos.

III. Promover y difundir la realización de las ferias regionales de las comunidades y las anuales como el Festival de la Cultura Mazahua.

IV. Con apego a la normatividad y con sentido social, promover la creación de parques aprovechando las reservas naturales, así como proporcionar mantenimiento a los ya existentes.

V. Realizar todo tipo de gestiones ante las instancias estatales y federales, organismos públicos descentralizados de los Gobierno Estatal y Federal, organismos no gubernamentales, empresas públicas y privadas, para la promoción y difusión del Municipio en materia de promoción turística.

VI. Promover la creación y mantenimiento de parques municipales aprovechando las reservas naturales y territoriales con sentido social y con estricto apego a las disposiciones aplicables a la materia.

### **CAPÍTULO IV DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA**

Artículo 152°.

El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que un mayor número de habitantes cuenten con vivienda digna.

Artículo 153°.

En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes federales y estatales, el Municipio podrá constituir y aprovechar con sentido social las reservas territoriales.

Artículo 154°.

El Ayuntamiento podrá promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales y de mejoramiento de la vivienda popular.

El Ayuntamiento en su caso podrá recuperar el material que no haya sido utilizado por los beneficiarios durante el periodo acordado.





Artículo 155°.

El Ayuntamiento en coordinación con el gobierno federal y estatal llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determine los planes de desarrollo urbano.

Para ello el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover ante el ejecutivo del Estado la expedición de declaratoria, de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio.

II. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrán destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos; o a la satisfacción de necesidades prioritarias.

III. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reservas en los planes y declaratorias correspondientes.

IV. Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes inmuebles aceptados por la reserva y prohibiciones contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano.

V. Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, propiciando la incorporación de los ejidatarios y comuneros afectados a los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS INSPECCIONES, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE**  
**INCONFORMIDAD**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INSPECCIONES**

Artículo 156°.

El Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios; dicha orden se emitirá a través del titular de la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 157°.

Las visitas de inspección serán practicadas por personal autorizado, los cuales deberán levantar acta circunstanciada con los siguientes datos:

I. Lugar fecha y hora en que se practique la visita.

II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia.

III. Objeto y motivo de la visita.

IV. En las inspecciones que practiquen los servidores públicos deberán identificarse, portar gafete oficial y asentar su nombre y cargo.

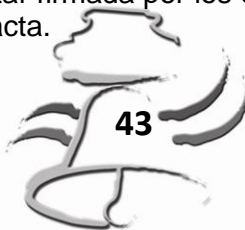
V. Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante.

VI. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante.

VII. Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados.

VIII. Lo manifestado por la persona con quien se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra, deberá quedar asentado en el acta.

IX. Lectura y cierre del acta debiendo estar firmada por los que en ella han intervenido; la negativa del visitado a firmar no afecta la validez del acta.





X. De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

Artículo 158°.

Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, el personal de inspección que practique la visita podrá solicitar al particular la exhibición de:

I. Original de la licencia, autorización o permiso de funcionamiento del establecimiento.

II. Tratándose de personas jurídico colectivas la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del establecimiento.

III. Comprobante del refrendo anual de la licencia de funcionamiento.

IV. Notas o facturas que amparen la mercancía de bebidas alcohólicas que se tenga en existencia.

V. Cualquier otro tipo de documento que le sea requerido por la autoridad para comprobar el legal funcionamiento del establecimiento.

Artículo 159°.

Si durante la práctica de la visita se detecta que en el establecimiento visitado se distribuye, almacene, produzca, vendan o expendan bebidas alcohólicas de dudosa procedencia y calidad, se procederá al decomiso o aseguramiento provisional de las mismas y a la clausura del establecimiento. Las mercancías aseguradas se pondrán a disposición de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

Artículo 160°.

En toda inspección deberá agotarse la garantía de audiencia.

Artículo 161°.

En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor de manera personal de la presunta falta administrativa y se le dará un término de diez días hábiles para que subsane las omisiones o exprese lo que su derecho convenga admitiéndole todo medio de convicción excepto la confesional a cargo de la autoridad.

Artículo 162°.

Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

## CAPÍTULO II DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 163°.

Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:

I. Encontrarse en notable estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía Pública.

II. Alterar el orden público.

III. Realizar sus necesidades fisiológicas en vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.

IV. Inhalar en cualquier tipo de lugar sustancias volátiles y todas aquellas elaboradas con solventes y estupefacientes.

V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, siempre que no se contravengan los lineamientos de Desarrollo e Imagen Urbana del Municipio.

VI. Exhibir mercancías, artículos, productos y objetos de cualquier otra naturaleza que obstruyan el tránsito vehicular y peatonal. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, e invadir con materiales de construcción, calles, banquetas, y otros bienes del dominio público, sin la autorización municipal correspondiente.





2010

## Bando Municipal del Bicentenario

VII. Tener zaudas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en las zonas urbanas que causen molestias o que pongan en peligro la salud de los vecinos del Municipio.

VIII. Las maniobras de carga y descarga y circulación de tránsito pesado dentro del perímetro del primer cuadro de la cabecera municipal, comprendido entre las calle siguientes: Al Norte, La calle Margarito Esquivel; al Poniente, La calle Ignacio Aldama, doblando por la calle 5 de Mayo y continuando por un tramo de la Plaza Posada y Garduño y Benito Juárez hasta el Río Piedras Negras, siguiendo al Sur por el mismo Río hasta la calle Niños Héroes y La Paz, continuando por Vicente Villada y Guadalupe Sánchez, doblando por la calle Orozco y Berra hasta Vicente Guerrero, cerrando por la calle José María Morelos hasta el cruce con Margarito Esquivel (punto de partida). Así mismo en la periferia de los mercados y terminales de autobuses, sólo se podrán efectuar a partir de las 17:00 a las 06:00 horas del día siguiente. A la Dirección de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección de Gobernación les corresponde vigilar el cumplimiento de los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados y terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos; en zonas y vialidades que así se determinen.

IX. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfonos, de semáforos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal y municipal.

El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y de los lineamientos de Desarrollo e Imagen Urbana, así mismo podrá retirar la propaganda a costa de quien la hubiera colocado.

Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de 24 horas retiren la propaganda de los lugares no autorizados por el ayuntamiento, asimismo se dará aviso de inmediato a la autoridad competente, para que se actúe conforme a la normatividad electoral.

X. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que obstruyan la vía pública, o cubran fachadas de edificios públicos, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.

XI. Estacionar su vehículo automotor en las banquetas y vías locales de zonas de tránsito intenso, así como en zonas habitacionales y comerciales, de modo que afecten el flujo vehicular, la tranquilidad, el orden y la integridad física de los vecinos y habitantes del lugar.

XII. Estacionar vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como camiones de carga y pasajeros en ambas aceras, y realizar maniobras de reparación y mantenimiento de los mismos.

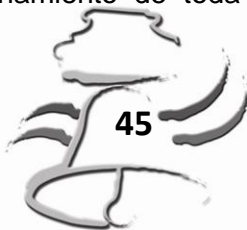
XIII. Estacionar vehículos destinados al transporte de sustancias que representen un riesgo para la ciudadanía y, tratándose de vehículos distribuidores, efectuar servicios o maniobras en lugares no autorizados.

XIV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gases LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

XV. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas, culturales o deportivas sin la autorización de la autoridad estatal y la previa anuencia del Ayuntamiento; en todo caso, se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional; conforme:

a. Solamente se podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio por aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la reglamentación estatal en la materia.

b. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación.





- c. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos, cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población.
- d. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.
- f. Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa anuencia de este Ayuntamiento y se realizarán por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XVI. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares, así como en áreas forestales.
- XVII. Comercializar productos infringiendo la ley.
- XVIII. Hacer funcionar aparatos de sonido o música a volúmenes estridentes o inmoderados que por su intensidad generen molestia a los ciudadanos y en consecuencia contaminación del ruido.
- XIX. Que por cualquier motivo a manera de demeritar, ensuciar, obstruir y entorpecer el uso de la vía pública.
- XX. Romper banquetas, pavimentos y áreas de uso común.

#### Artículo 164°.

Queda prohibido para cualquier persona mayor de edad la inducción a consumir bebidas alcohólicas, dependencias o adicciones que causen daño a la salud, por medio de la violencia física o psicológica a menores de edad.

#### Artículo 165°.

Queda prohibida la entrada a bares, bar con espectáculo, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme y armamento, salvo el caso de encontrarse en ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 166°.

Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de cigarrillos a menores de edad y, de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

#### Artículo 167°.

Queda terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos, sustancias volátiles, inhalantes, y todas aquellas elaboradas con solventes a menores de edad; así como la venta de revistas y renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

#### Artículo 168°.

Se prohíbe el sobrecupo en circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

### CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

#### Artículo 169°.

Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.







### Artículo 170°.

Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de que conozca los hechos y la situación jurídica, y en su caso, para la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la Preceptoria Juvenil más cercana al Municipio.

### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

### Artículo 171°.

Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan con:

I. **Apercibimiento:** Exhortación para que un individuo se abstenga de cometer infracciones o faltas, explicando las consecuencias de las mismas. Será sancionado como reincidente en caso de cometer la falta o infracción por el que fue apercibido. Será aplicado a personas con capacidad de ejercicio.

II. **Amonestación:** La advertencia que hace el oficial al infractor, explicándole las consecuencias de la misma y de su reincidencia. Excitándole a la enmienda y previniéndole de las sanciones en que incurrir los reincidentes; será aplicado a menores de edad.

III. **Multa:** Consistente en el pago de una suma de dinero para el Ayuntamiento, que se fijará según haya sido la infracción o falta.

IV. **Arresto administrativo** hasta por 36 horas.

V. **Decomiso** de mercancías.

VI. **Remisión** de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.

VII. **Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total,** de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios y servicios y/o de actividades conexas.

VIII. **Revocación o cancelación** de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.

IX. **Intervención** de la actividad cuando la infracción se refiera a uso del suelo.

X. **Demolición total o parcial** de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta.

XI. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, II, IV, V, VII y VIII de este artículo.

XII. Cuando la gravedad de la infracción sea mínima se conmutara la multa por servicios o labores a favor de la comunidad.

### Artículo 172°.

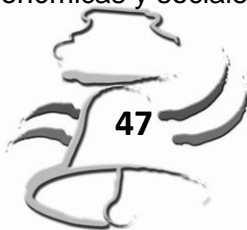
Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto; el Ayuntamiento dictaminará, de acuerdo con el Reglamento de Imagen Urbana y el catalogo de obras del INAH, si procede o no.

### Artículo 173°.

Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de San Felipe del Progreso, considerando:

I. La gravedad de la infracción.

II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.





III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones si lo hubiere.

IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 174°.

Si el infractor acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero, obrero o pertenecer a un pueblo indígena, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

Artículo 175°.

Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien, quien transgreda el artículo 140 del presente Bando y además:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados; así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción; además, será amonestado.

II. Haga caso omiso de reparar tinacos, piletas y cisternas de agua potable, con el objeto de evitar el desperdicio del agua potable.

III. Haga caso omiso de hacer reparaciones que se requieran en las instalaciones ubicadas en el inmueble de su propiedad que estén provocando el desperdicio de agua.

Artículo 176°.

Se impondrá multa de 3 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Haga uso irracional, desperdicie agua, perjudique la infraestructura de los servicios públicos, tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.

II. Se niegue a colaborar con la comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres en la realización de una obra o servicio de beneficio colectivo.

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen en la vía pública, no los reporte oportunamente si se percibe que presentan síntomas de rabia o cualquier otra enfermedad de alto riesgo, o se niegue a presentarlos en Centro Municipal de Control y Vigilancia Epidemiológica de la Rabia.

V. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.

VI. Practiquen juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.

VII. Al conductor de vehículo, que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

VIII. Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.

IX. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.

X. Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso, la autoridad municipal podrá proceder a retirarlo con cargo al infractor. Infracionar a quien realice actos de ocupación de la vía pública y en lugares de uso común mediante la colocación de objetos, pintado de marcas, cualquier señalamiento, elemento dispositivo que determine la ocupación en forma exclusiva de la vía pública, colocar obstáculos portátiles sobre calles o avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento.





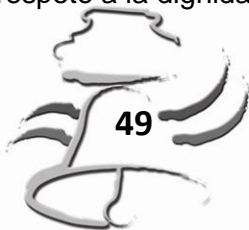
## Bando Municipal del Bicentenario

- XI. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado.
- XII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en la vía pública.
- XIII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier otra sustancia tóxica en la vía pública.
- XIV. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XV. Lastime o dé malos tratos a los animales, aún siendo de su propiedad.

### Artículo 177°.

Se impondrá multa de 4 a 40 días de salario mínimo o arresto hasta por 24 horas a quien:

- I. Incumpla las restricciones contempladas dentro del artículo 160 en sus fracciones I, II, III y IV de este Bando Municipal.
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
- III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública.
- IV. Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.
- V. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes de dominio público. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- VI. Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- VII. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- VIII. Venda productos o preste servicios clandestinamente en días u horas no permitidos.
- IX. Siendo propietario o poseedor de un predio, se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje, y que haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.
- X. Que realice tomas o conexiones a las redes de agua potable y drenaje, así como válvulas de los pozos, sin la autorización correspondiente.
- XI. Aquel que sin autorización del Ayuntamiento, invada las vías, sitios públicos con objetos, con elementos de la construcción de su propiedad, que impidan la visibilidad de los conductores, afecten la seguridad de los peatones, impidan el flujo vehicular y libre paso de transeúntes o vehículos. Así como a quien sin autorización, coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros.
- XII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios.  
El infractor tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituir las a su estado anterior a la infracción.  
Igualmente será sancionado quien organizando un espectáculo público o privado no retire la publicidad o propaganda conforme lo establecido en el artículo 116 fracción VI de este bando.
- XIII. No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando.
- XIV. Efectúe el sacrificio de animales para el abasto de carne, en lugar distinto al rastro municipal, y/o sin la debida autorización de la Secretaría de Salud en cuyo caso se procederá al decomiso de los productos.
- XV. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.





XVI. A quienes tengan establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, que, teniendo obligación de brindar servicio de estacionamiento a sus usuarios, lo tengan cerrado en horas de funcionamiento.

Artículo 178°.

Se impondrá multa de 5 a 40 días de salario mínimo a quien:

I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios se acumule basura o prolifere fauna nociva.

II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor.

III. Quienes conduzcan vehículos, sin colocar lonas cubriendo la carga, derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carreteras.

IV. Infrinja lo establecido por el artículo 140 y las fracciones VII, VIII y IX del Artículo 161 del presente Bando.

V. Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando o su reglamentación respectiva.

VI. Contravenga el artículo 118 del presente Bando.

Artículo 179°.

Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios invada algún bien de dominio público.

Artículo 180°.

Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Siendo propietario de bares, bar con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden públicos.

II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a lo autorizado.

III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.

IV. A quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, altere la moral y el orden públicos.

Artículo 181°.

Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausurará definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

Artículo 182°.

Se impondrá multa de 10 a 150 días de salarios mínimos y clausura definitiva, total o parcial:

I. A quien presente espectáculos y diversiones al público sin autorización.

II. A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negociaciones que no cumplan con lo establecido en el Artículo 145 del presente Bando.

III. A quien por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violen los sellos de seguridad que alrededor de ellos se instalen; al cumplimentarse una orden de restricción del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.





## Bando Municipal del Bicentenario

IV. A quien sin autorización, realice conexiones a las líneas de conducción de agua potable. Las que existan, serán retiradas y conectadas a la red de distribución, con la finalidad de evitar pérdidas de presión en las líneas de conducción y controlar adecuadamente el flujo del líquido.

Artículo 183°.

Se impondrá multa de 10 a 300 días de salario mínimo y en su caso, clausura temporal o definitiva, a quien viole las normas estipuladas en este Bando y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las disposiciones que al respecto se acuerden. Así como a quien:

I. Emita o descargue contaminantes que altere la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.

II. Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al ser humano, al equilibrio ecológico y al ambiente.

III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se procederá a la clausura de establecimientos industriales o comerciales, que rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de que habrán de reparar el daño.

IV. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población o infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones XIV y XV del artículo 160 del presente Bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, bar con espectáculo, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten armas y el uniforme correspondiente.

VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta de revistas y renta o exhibición de películas reservadas para los adultos.

VII. A los que permitan el sobrecupo en circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

VIII. A quienes permitan el acceso a menores de doce años, sin la compañía de adultos, a los establecimientos electromecánicos; además, a los propietarios o responsables de establecimientos que tengan videojuegos que atenten en contra de la moral.

Artículo 184°.

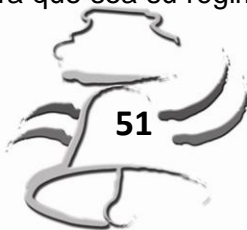
Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 160 del presente Bando Municipal. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 185°.

Se impondrá multa de 20 a 1,000 días de salario mínimo y, en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que presta un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 186°.

Se impondrá multa de 20 a 300 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente.







Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

Tratándose de conjuntos urbanos, subdivisiones, apertura, prolongación, ampliación o modificación de calles, lotificación, centro comercial, de inmuebles para su construcción en condominio horizontal y mixto y conjuntos de viviendas o servicios, comercio e industria, de 50 a 100,000 veces el monto del salario mínimo general diario de la zona económica correspondiente.

Artículo 187°.

Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 500 días de salario mínimo, o a quien dañe el mobiliario urbano e inmuebles municipales o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable, sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente.

Artículo 188°.

Se sancionará con multa de 20 a 1,000 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva,
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica,
- III. No respete la normatividad establecida por los Planes de Desarrollo Urbano y Reglamento de Imagen Urbana; o
- IV. No respete el derecho de vía.

Artículo 189°.

Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía tales como vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción federal, estatal y municipal y/o no cumpla con las especificaciones técnicas de obras públicas y desarrollo urbano, con cargo al infractor.

Artículo 190°.

Se sancionara con arresto hasta por 36 horas sin perjuicio de las sanciones que impongan otros ordenamientos, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o a quien no atienda a las indicaciones de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 191°.

Para la aplicación de la sanción contenida en el artículo anterior se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Oficial Conciliador y Calificador, y en su caso se dará vista al Ministerio Público.

Artículo 192°.

Se determina la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 193°.

Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, así como la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, en los términos de las normas de la Conservación Ecológica y







## Bando Municipal del Bicentenario

Protección al Ambiente para el desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Protección Civil, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 194°.

Los infractores que atenten contra las normas de protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

Artículo 195°.

Para el caso de personas sin empleo fijo la multa a imponer corresponderá al monto de su percepción diaria.

Artículo 196°.

Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

En casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia, autorización o permiso.

Sin perjuicio de la anterior sanción, se dará cuenta de ello a la Tesorería Municipal, para efectos de constituir la negativa de pago en crédito fiscal y proceder legalmente en contra del sujeto pasivo del crédito.

Artículo 197°.

Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto por el artículo 123 Y 124 del presente Bando.

Artículo 198°.

Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de sus facultades la Oficialía Conciliadora y Calificadora y las autoridades fiscales indicadas por la Ley y demás disposiciones en la materia.

Artículo 199°.

Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias específicas del asunto; en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

Artículo 200°.

En el caso en que procede la clausura de un establecimiento:

- I. Expenda o venda bebidas alcohólicas sin tener la autorización respectiva.
- II. Que la licencia sea explotada por persona distinta a su titular, queda prohibida la transferencia o cesión de derechos de licencias.
- III. Exista reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones del presente Bando.
- IV. Que se cometan en el establecimiento faltas graves contra la moral o que atenten contra las buenas costumbres, o se registren escándalos públicos.
- V. Se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se les permita su consumo, así como de enervantes dentro del establecimiento.





VI. Agotada la garantía de audiencia haga caso omiso de falta administrativa, así como de la reubicación ordenada por la autoridad para regularizar su establecimiento.

Artículo 201°.

La dirección de Gobernación podrá clausurar el establecimiento siempre que detecte que se este violentando alguna de las fracciones del artículo anterior, deberá de anteponer ante cualquier situación el bien común y colectivo. Mediante ordenamiento por escrito fundado y motivado. El cierre de establecimientos se llevará a cabo conforme a la Guía de Ejecución de Clausura instaurado por la Tesorería Municipal, que establece las políticas de operación y secuencia de actividades que deberán realizarse, para llevar a cabo la sanción impuesta.

Artículo 202°.

Si al momento de clausurar se detecta que el local constituye el único acceso a una casa habitación, esta se hará de tal forma que sólo suspenda el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 203°.

En caso de clausura se le requerirá al propietario retire las mercancías de fácil descomposición, en caso de no hacerlo, las pérdidas serán en su perjuicio.

## **CAPÍTULO V DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 204°.

Los recursos son los medios de defensa legal, en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas aplicables.

Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 205°.

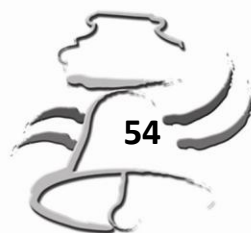
Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades competentes, en la aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados, tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 206°.

Para los efectos del artículo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos legítimos por los actos o resoluciones reclamadas.

Artículo 207°.

Para la interposición del recurso contra actos de la autoridad municipal, será la autoridad que emita la resolución del mismo, la encargada de la tramitación del recurso, con auxilio del órgano de control interno, y en su caso; la resolución que emita será avalada por el Presidente Municipal.





Artículo 208°.

El recurso de inconformidad se interpondrá ante la propia autoridad que emitió el acto y será resuelto por la Sindicatura Municipal con auxilio de la Contraloría Municipal, y para la tramitación del mismo, se deberán de respetar las formalidades y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

Artículo 209°.

La Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora es la instancia administrativa que tiene como fin, conocer, mediar y resolver sobre los conflictos de la ciudadanía y en su caso hacer uso del arbitraje cuando las partes así lo soliciten y se sometan expresamente, así como calificar y sancionar a los infractores al Bando Municipal.

Artículo 210°.

La actividad de la Oficialía Mediadora y Calificadora se regirá conforme a los lineamientos que prevea la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y su Reglamento respectivo.

Artículo 210 Bis. En términos de lo que dispone nuestra Constitución Local, corresponde al Síndico Municipal vigilar que el Oficial Calificador, observe las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos.

Asimismo, corresponderá al Síndico Municipal practicar, a falta del agente del Ministerio Público, las primeras Diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 211°.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de San Felipe del Progreso, es una instancia autónoma en sus decisiones para proteger, promover y difundir el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 212°.

En el Municipio de San Felipe del Progreso, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que otorgan la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes del Estado de México, el presente Bando y en el Reglamento Interno de la Defensoría de Derechos Humanos.

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.





Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y las libertades, garantizados y protegidos por los órganos de gobierno y la administración municipal.

Artículo 213°.

Con el fin de garantizar la protección a los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal y dar seguimiento a las recomendaciones que se realicen.

Artículo 214°.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos realizará las acciones establecidas por las leyes y reglamentos, y promoverá la cultura de los Derechos Humanos entre las autoridades y servidores públicos municipales, los vecinos y habitantes.

Artículo 215°.

En el caso de asegurados, detenidos o arrestados por faltas administrativas a este bando, el titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos podrá revisar la actuación de los elementos de Seguridad Pública Municipal, del Oficial Conciliador y Calificador, así como de los servidores públicos involucrados en el ejercicio de sus funciones para garantizar los derechos que le asisten a éstos, con la finalidad de resguardar sus garantías individuales.

Artículo 216.

Se faculta al titular de la Oficialía Conciliadora y Calificadora dar vista al titular de Defensoría Municipal de Derechos Humanos para intervenir de manera conjunta y coordinada con éste y la Dirección de seguridad Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar las garantías y derechos individuales de los infractores.

Artículo 217°.

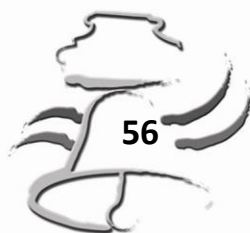
Cuando el Oficial Conciliador y Calificador, tenga conocimiento de que de la infracción se desprenden uno o varios hechos delictivos deberá dar vista a la Sindicatura Municipal o a la Instancia Judicial Correspondiente cuando el delito sea de perseguible de oficio, para la práctica de las diligencias correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER**

Artículo 218°.

El Instituto Municipal de la Mujer, promoverá y prestará servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la mujer, implementando programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social; así como:

I. Planear acciones y elaborar programas de asistencia social y conducirlas en beneficio de las mujeres.





## Bando Municipal del Bicentenario

- II. Asegurar la organización y participación de la comunidad para que con base en la solidaridad social, se cumplan los objetivos y programas en beneficio de la mujer y las familias más desprotegidos de la comunidad.
- III. Realizar y promover la capacitación de cursos para la asistencia social en beneficio de la economía familiar de las mujeres.
- IV. Evaluar que el funcionamiento de los programas y talleres sea el adecuado para llevar a cabo las acciones de orientación, asesoría jurídica y de asistencia social a menores y a las mujeres; ancianos, discapacitados y en general a personas sin recursos económicos.
- V. Participar en el ámbito de su competencia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastre.
- VI. Coordinar al comité de apoyo voluntario para la realización de las acciones de asistencias social y obtención de recursos para incrementar las finanzas de la mujer.
- VII. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- VIII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones privadas; a través de la celebración de convenios para la ejecución de planes y programas de asistencia social en beneficio de las mujeres.

### **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Artículo 218 Bis.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo le corresponde:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, así como promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física, mental, cultural y social de todos los segmentos de la población del Municipio a través del deporte;
- III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio;
- IV. Coordinar, organizar y fomentar en el Municipio, la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como con la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio y organización de clubes deportivos populares. Para ello las ligas y clubes deportivos que se encuentren dentro del Municipio deberán afiliarse al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con el propósito de tener un ordenamiento general regido bajo los lineamientos en materia de Cultura Física y Deporte que expida el Ayuntamiento.
- V. Participar en el Sistema Estatal del Deporte, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio; y
- VI. Las que le confieran expresamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás Normatividad aplicable.







### TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 219°.

La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación, aquellas modificaciones que no cumplan con los requisitos que se citan serán nulas de pleno derecho.

Artículo 220°.

El cabildo podrá expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.





**2010**

**Bando Municipal del Bicentenario**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero: Se abroga el Bando Municipal aprobado el 23 de enero del año dos mil nueve.**

**Segundo: Este Bando entrará en vigor el día 5 de febrero del año dos mil diez.**

**Tercero: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal.**

**Cuarto: Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal o en los medios que estime convenientes y colóquese en forma Solemne en los lugares tradicionales del Municipio, delegaciones y otros lugares visibles para la población de San Felipe del Progreso.**

**Lo tendrá entendido el LIC. JAVIER JERÓNIMO APOLONIO, Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y cumpla.**

**El presente Bando fue aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; a los 29 días del mes de enero del año dos mil diez.**





**HONORABLE AYUNTAMIENTO 2009 - 2012**

**LIC. JAVIER JERÓNIMO APOLONIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PROFR. FLORENCIO LEOBARDO NAVA PACHECO  
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. RAMIRO ROMERO MORENO  
PRIMER REGIDOR**

**LIC. MARBEYA TAPIA TAPIA  
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. LEÓNIDES RUÍZ TAPIA  
SEGUNDO REGIDOR**

**LIC. NORBERTO CORTES RÍOS  
OCTAVO REGIDOR**

**PROFR. CELERINO MORENO MORENO  
TERCER REGIDOR**

**LIC. PAULA SANTANDER JIMÉNEZ  
NOVENO REGIDOR**

**PROF. TEC. EDITH FIGUEROA CRUZ  
CUARTO REGIDOR**

**PROF. TEC. IRMA RUIZ TAPIA  
DECIMO REGIDOR**

**MTRA. MA. DEL SOCORRO RUÍZ NAVA  
QUINTO REGIDOR**

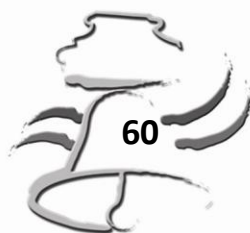
**C. ALVINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR**

**LIC. IRMA MEDRANO VILCHIS  
SEXTO REGIDOR**

**MTRO. EN ADMÓN. JUAN CARLOS  
ORTEGA GARDUÑO  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR**

**CAP. P. A. SERGIO TENORIO ESQUIVEL  
DECIMO TERCER REGIDOR**

**LIC. OCTAVIO LARA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2010



1810-2010

